

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar el matadero de aves de «Productos Alimenticios de Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.), a instalar en Albacete (capital), comprendido en el grupo primero, «frigoríficos de producción fijos», apartado A) d), «mataderos de aves», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo 7.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de cuarenta y dos millones trescientas cuarenta mil setecientas sesenta y seis (42.340.766) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Albacete, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

3327 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1975, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de «ray-grass» inglés, «ray-grass» italiano, festuca, dactilo, fleo y trébol blanco, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «José Manuel Zulueta Ibarrola».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de «Ray-grass» italiano, festuca, dactilo, fleo y loto, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Majo, S. L.».

Tres.—Se concede autorización provisional para la producción de semilla de «festulolium», con categoría de Seleccionador, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Majo, Sociedad Limitada», a reserva de que por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se compruebe el interés agronómico y económico de esta especie.

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de acelga, albahaca, calabacín, col de Bruselas col de Milán, coliflor, escarola, guisante, haba, hinojo, judía, lechuga, nabo, perejil, rábano y repollo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Clause Ibérica, S. A.».

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de borraja, coliflor, lechuga y puerro, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años a la Entidad «Ramiro Arnedo Eguizábal».

Seis.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1975 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Siete.—La concesión a que hace referencia el apartado 4, queda condicionada a la adquisición e instalación, por parte de la Entidad, de todos aquellos materiales, tales como maquinaria, para el procesamiento correcto de las semillas cuya autorización se concede, así como de dotar al Laboratorio de los medios y personal indispensables, de acuerdo con la normativa

del Instituto y en el plazo máximo de un año a partir de la concesión de la autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3328 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de judía para verdeo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: De enrame, «Stringless Blue Lake S-7» y «Stringless Blue Lake FM1K»; de mata baja, «Bush Blue Lake 274» y «Bush Blue Lake Supreme»; en la lista de variedades comerciales de judía para verdeo («Phaseolus vulgaris L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de judía para verdeo, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3329 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase)».*

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 28 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase)» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero: a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Galan y Berrocal, S. A.», para ampliación de bodega y planta de embotellado de vinos, en Montánchez (Cáceres).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, otorgando una subvención de 5.000.000 de pesetas, que se harán efectivas previa comprobación de la inversión y presentación por los interesados de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción de la misma en el Registro del Ministerio de Agricultura.

c) Conceder un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, para la terminación de las obras.

Segundo: a) Estimar en principio la solicitud presentada por «Euroagro, S. A.», para ampliación de fábrica de conservas vegetales en Jaraiz de la Vera (Cáceres)

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras de instalaciones y pue-

ta en marcha del programa, se concede un plazo de dos años, contados a partir de la firma del contrato.

Tercero: a) Estimar en principio la solicitud presentada por don Pablo Perera Robledo, para instalación de planta de embotellado de vinos, en Valencia de Alcántara (Cáceres).

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa, se concede el plazo de un año, contado a partir de la firma del contrato.

Cuarto: a) Estimar en principio la solicitud presentada por don José García Toré para instalación de molino de pimentón y almacén en Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa, se concede el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato.

Quinto: a) Estimar en principio la solicitud presentada por «Valeriano Hernández, S. L.», para ampliación de fábrica de pimentón en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, que deberá presentar el interesado en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución.

Sexto: Desestimar la solicitud presentada por don Antonio Roncero Duarte, para instalación de industria de manufacturas de corcho en Valencia de Alcántara (Cáceres), y la de «Productos Lácteos Amos Alonso, S. L.», para ampliación de fábrica de quesos en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por no haber completado la documentación exigida en las bases, en el plazo requerido al efecto.

Madrid, 21 de enero de 1976.—El Presidente, Juan Manuel Juste Trullén.

MINISTERIO DE COMERCIO

3330

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales»; partida arancelaria

15.10.C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 30 336.093 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con

la nota explicativa al apartado c) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Cuando la mercancía corresponde a la posición estadística 15.10.21, deberá hacerse constar que se trata de un alcohol saturado, con un contenido en C.12 o C.18 inferior al 60 por 100 y que el punto de solidificación es igual o superior al + 15° centígrados.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

3331

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos»; partidas arancelarias

28.02

28.14.A

28.15.B

28.41.B-3

Ex. 28.46.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 8.014.795 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.